

5.—En la evaluación del bloque de formación práctica colaborará el responsable de la formación del alumnado designado por la institución deportiva. Dicha colaboración se expresará a través de un informe que será tenido en cuenta en la calificación final, expresada en términos de apto/no apto y que será realizada por el profesor-tutor del centro educativo.

6.—Para la organización y seguimiento del bloque de formación práctica será de aplicación lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Centros y Formación Profesional de 27 de julio de 2001 («Boletín Oficial de Aragón» 8 de agosto) por la que se dictan instrucciones a los centros docentes que imparten ciclos formativos de formación profesional, programas de iniciación profesional y programas de garantía social para alumnos con necesidades educativas especiales, respecto del módulo de Formación en Centros de Trabajo.

7.—Podrá determinarse la exención total o parcial del bloque de formación práctica por su correspondencia con la práctica laboral, siempre que se acredite, al menos, un año de experiencia relacionada con los estudios que permitan demostrar las capacidades correspondientes a dicho bloque, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 362/2004, de 5 de marzo, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional específica.

Disposición Adicional Primera. Habilitación para realizar las funciones asignadas a los Técnicos Deportivos Superiores en las Pruebas de acceso de carácter específico.

Hasta el momento en que estén totalmente implantadas las enseñanzas reguladas en esta Orden, los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, podrán habilitar a quienes posean el diploma de superior nivel que haya expedido, en la correspondiente especialidad, la Federación Aragonesa de Montañismo o la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, para realizar las funciones que en el anexo I de la presente Orden se asignan a quienes posean el título de Técnico deportivo superior en las especialidades de los deportes de montaña y escalada.

Disposición Adicional Segunda. Habilitación del profesorado hasta que se realicen los cursos de capacitación pedagógica.

De acuerdo a la disposición transitoria segunda del R.D. 318/2000 y hasta el momento en que se desarrollen los cursos de capacitación pedagógica a los que se refiere el artículo 27 del R.D. 318/2000, los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, podrán habilitar temporalmente para impartir las enseñanzas recogidas en esta Orden, a quienes posean el título de técnico deportivo superior en la modalidad de los deportes de montaña y escalada.

Disposición Adicional Tercera. Habilitación para realizar las funciones asignadas a los Técnicos Deportivos Superiores para impartir determinados módulos.

De acuerdo a la disposición transitoria segunda del R.D. 318/2000, los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, para impartir determinados módulos del bloque específico o para la tutorización de la formación práctica, podrá autorizar a quienes estén en posesión del diploma o certificado de máximo nivel federativo en la especialidad de los deportes de Montaña y Escalada correspondiente, que haya sido reconocido por el Consejo Superior de Deportes, conforme a lo previsto en el artículo 42 del R.D. 1913/1997. Estas personas, además, tendrán que acreditar mediante currículum personal que poseen formación o experiencia docente en la materia.

Disposición Final Primera. Habilitación de desarrollo.

Se faculta a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo o complemento de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 22 de septiembre de 2006.

**La Consejera de Educación, Cultura
y Deporte,
EVA ALMUNIA BADIA**

ANEXO I

Pruebas de carácter específico para el acceso a las enseñanzas de técnico deportivo de los Deportes de Montaña y Escalada.

1. OBJETIVOS Y CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS PRUEBAS.

1.1. Las pruebas y los requisitos de carácter específico para el acceso a las enseñanzas de las especialidades de los deportes de montaña y escalada, tienen por objetivo que los aspirantes demuestren poseer la condición física y las destrezas específicas necesarias para seguir con aprovechamiento la formación elegida.

2. PARA ACCEDER AL PRIMER NIVEL DEL GRADO MEDIO

Las pruebas estarán conformadas por dos partes y ambas serán comunes para todas las especialidades de los deportes de montaña y escalada.

2.1. Primera parte.

Recorrer un itinerario conformado por un terreno variado de montaña de 1.500 m. de desnivel positivo acumulado, en el tiempo establecido por el tribunal y transportando una mochila cargada con 10 kg. de peso.

Quedará superada cuando el aspirante complete el recorrido dentro del tiempo establecido por el tribunal.

2.2. Segunda parte.

Cargado con una mochila con 10 kg. de peso, y en unos tiempos determinados previamente, completar tres recorridos que reúnan las siguientes características:

—Recorrido balizado de pendiente de hierba de una longitud mínima de 50 metros.

—Recorrido balizado de pedrera de una longitud mínima de 50 metros.

—Recorrido balizado con un resalte rocoso de longitud mínima de 50 metros.

Quedará superada cuando el aspirante haya realizado los tres recorridos, sin haber sufrido ninguna caída y en los tiempos determinados.

3. PARA ACCEDER AL SEGUNDO NIVEL DEL GRADO MEDIO

Las Pruebas se componen de dos partes.

3.1 Primera parte. Común para todas las especialidades.

Recorrer, en el tiempo determinado previamente, y transportando una mochila con 10 kg. de peso, un itinerario de montaña de terreno variado, con 1.500 m. de desnivel positivo acumulado.

Quedará superada cuando el aspirante haya completado el itinerario en el tiempo establecido.

3.2 Segunda parte. Diferente para cada especialidad.

3.2.1 PARA LA ESPECIALIDAD DE ALTA MONTAÑA

En los tiempos que previamente se establezcan:

* Completar un recorrido equipado de dificultad 6b y longitud mínima de 25 metros, en escalada a vista.

* Completar un recorrido de dificultad 6a no equipado y longitud mínima de 25 metros, en escalada a vista y calzando botas rígidas.

* Completar un recorrido no equipado de dificultad de A1/A2 y longitud mínima de 25 metros en escalada artificial.

* Progresar en nieve y hielo con técnica «de todas las

puntas» en un circuito con pendientes de 35° a 45° y longitud mínima de 25 metros.

* Escalar en nieve y hielo en pendientes entre 80° y 90° y longitud mínima de 25 metros.

* Descender esquiando por una pendiente, con nieve preferiblemente compacta dura, de una longitud mínima de 150 metros y con una inclinación media de 30°, realizando virajes en paralelo extensión - flexión.

* Descender esquiando por una pendiente, con nieve no tratada, de una longitud mínima de 150 metros, con una inclinación media de 30°, de superficie irregular, realizando virajes adaptados a las condiciones de la nieve durante la prueba.

Se superará esta segunda parte cuando el aspirante:

* La haya realizado en los tiempos determinados.

* Cumplido todos y cada uno de estos requisitos:

* Completado el recorrido de dificultad 6b, en escalada a vista.

* Completado el recorrido de dificultad 6a, en escalada a vista.

* Completado el recorrido de dificultad de A1/A2, en escalada artificial.

* Realizado los dos descensos esquiando, sin caídas, con seguridad y ejecutando correctamente el gesto técnico correspondiente.

* Progresado y esquiado en nieve y hielo, utilizando la técnica adecuada y mostrando seguridad en los movimientos.

* Elegido y empleado correctamente el material técnico, en la cantidad adecuada, y sin utilizar otros que los específicos de la especialidad.

El aspirante deberá obtener al menos 3 puntos, en cada uno de las pruebas, al promediar la calificación que le asignen los tres evaluadores, cada uno de los cuales podrá otorgarle hasta un máximo de 5 puntos.

3.2.2 PARA LA ESPECIALIDAD DE BARRANCOS

En los tiempos previamente determinados:

* Completar actuando como primero de cordada, un recorrido equipado, de V grado de dificultad, de una longitud mínima de 20 metros. En caso de caída, el aspirante deberá comenzar de nuevo el itinerario desde su base.

* Nadar 100 metros por aguas tranquilas, vistiendo exclusivamente traje de neopreno completo (chaqueta, pantalón y escaarpines)

* Sumergirse, sin salto previo, hasta recoger un objeto situado a 2,5 metros de profundidad vistiendo exclusivamente traje de neopreno completo (chaqueta, pantalón y escaarpines)

* Realizar el descenso de un tramo de barranco en terreno variado y siguiendo un itinerario prefijado, incluyendo marcha por bloques, destrepe y rápel convencional, en el tiempo establecido por el tribunal.

Esta segunda parte se superará cuando el aspirante, en los tiempos determinados haya:

* Finalizado el recorrido en escalada a vista.

* Nadado en superficie la distancia requerida en el tiempo establecido.

* Recogido el objeto sumergido.

* Finalizado el tramo del barranco, sin haber sufrido más de tres caídas y habiendo rapelado con soltura y suficiente corrección básica en la utilización del material específico. Cada salida del itinerario señalado será penalizada con el incremento de un 5 % del tiempo establecido previamente.

* Empleado correctamente el material técnico específico sin utilizar otros materiales que los específicos y en la cantidad suficiente.

3.2.3 PARA LA ESPECIALIDAD DE ESCALADA

Completar, en los tiempos establecidos previamente, un total de 5 itinerarios diferentes:

* Dos recorridos diferentes, equipados, de dificultad 7a y longitud mínima de 25 metros, en escalada a vista.

* Dos recorridos diferentes, no equipados, de dificultad 6b y longitud mínima de 25 metros.

* Un recorrido, no equipado, de dificultad de A2 y longitud mínima de 25 metros en escalada artificial.

En caso de caída, el aspirante deberá comenzar de nuevo el recorrido correspondiente desde el lugar de su comienzo y actuando como primero de cordada.

Esta segunda parte se superará cuando el aspirante, en los tiempos establecidos previamente, haya:

* Realizado al menos uno de los dos itinerarios equipados de dificultad 7a, en escalada a vista.

* Finalizado los dos itinerarios no equipados de dificultad 6b.

* Finalizado el itinerario no equipado de dificultad de A2, en escalada artificial.

* Seleccionado y empleado correctamente el material específico de escalada en cantidad adecuada.

* Obtenido al menos 3 puntos en cada una de las pruebas, al promediar la calificación que le asignen los tres evaluadores, cada uno de los cuales podrá otorgarle hasta un máximo de 5 puntos.

3.2.4 PARA LA ESPECIALIDAD DE MEDIA MONTAÑA

Completar en los tiempos previamente determinados y cargado con una mochila con 10 kg. de peso, 5 recorridos de las siguientes características:

1. Recorrido balizado de hierba de una longitud mínima de 50 metros.

2. Recorrido balizado de pedrera de una longitud mínima de 50 metros.

3. Recorrido balizado con un resalte rocoso de longitud mínima de 50 metros.

4. Recorrido balizado con una pendiente nevada de longitud mínima de 50 metros.

5. Recorrido de orientación con un mínimo de seis balizas y de 12 Km. de recorrido medido «en distancia reducida». El aspirante deberá pasar por todas las balizas del recorrido.

Esta segunda parte de las pruebas se superará cuando el aspirante haya realizado los 5 itinerarios en el tiempo establecido y siempre que en el recorrido número 5 se localicen las balizas en el orden correspondiente.

Respecto al tiempo a contabilizar, se tendrá en cuenta que cada salida de los itinerarios será penalizada incrementando al tiempo obtenido por el aspirante, un 5% del tiempo establecido previamente por el tribunal.

4. EVALUACION FINAL.

4.1. De las pruebas específicas.

Solo se concederá la calificación de «apto» o «no apto». Para alcanzar la calificación de apto los aspirantes deberán superar cada una de las dos partes que las componen, conforme a los criterios que en cada caso se establecen.

5. EL TRIBUNAL

5.1. El tribunal estará compuesto por:

a) Un presidente

b) Un Secretario

c) Tres evaluadores y/o un técnico especialista, en función de las pruebas y requisitos deportivos que deban valorarse.

5.2. El tribunal que será nombrado por el respectivo Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte, previo informe del centro correspondiente.

5.3. Corresponderá al tribunal:

a) Fijar los recorridos a los que se refieren los distintos contenidos del punto 2 y 3 del presente anexo.

b) Establecer los tiempos en que los aspirantes han de completar los recorridos a los que se refieren el punto 2 y 3 del presente anexo.

Para ello, tomará como referencia el tiempo realizado por un ejecutante que el propio tribunal designe, y lo incrementará como máximo un 20%. Asimismo, en función de las circuns-

tancias climatológicas que concurren en el mismo momento de las pruebas, podrá incrementar nuevamente el tiempo, en el porcentaje que en cada caso estime procedente.

En todo caso, para determinar el tiempo de realización de la primera parte de las pruebas, tendrá en cuenta que:

* Los recorridos referidos al primer nivel de las enseñanzas del grado medio, deberá realizarse manteniendo una velocidad media de desplazamiento de 4 a 5 Km./hora en el llano y de 400 a 500 metros de desnivel por hora, en el ascenso.

* Los recorridos referidos al segundo nivel de las enseñanzas del grado medio, habrá de realizarse manteniendo una velocidad media de desplazamiento de 5 Km./hora en el llano y de 500 metros de desnivel por hora, en el ascenso.

c) Establecer el orden de actuación de los aspirantes mediante sorteo público.

d) Publicar, con antelación al comienzo de las pruebas, y

para conocimiento de los aspirantes, los itinerarios, los tiempos de referencia y el orden de participación.

5.4. Funciones propias de sus miembros.

a) Presidente. Garantizar que el desarrollo de las pruebas de acceso se realice conforme a lo establecido en el presente anexo.

b) Secretario. Levantar el acta del desarrollo de las pruebas certificando que la actuación se atiene a lo establecido en el presente anexo. También realizará las funciones del presidente, en su ausencia.

c) Evaluadores. Valorar, de forma independiente, la realización de las pruebas por los aspirantes, siguiendo los criterios establecidos para cada caso.

5.5. Requisitos.

a) De los evaluadores. Deberán estar en posesión de la siguiente titulación:

Pruebas de acceso

Pruebas de acceso a las enseñanzas de primer nivel

Pruebas de acceso a las enseñanzas de segundo nivel del grado medio en Alta Montaña

Pruebas de acceso a las enseñanzas de segundo nivel del grado medio en Barrancos

Pruebas de acceso a las enseñanzas de segundo nivel del grado medio en Escalada

Pruebas de acceso a las enseñanzas de segundo nivel del grado medio en Media Montaña

Titulación de los evaluadores

- Técnico Deportivo Superior en cualquier modalidad de los deportes de montaña y escalada

- Técnico Deportivo Superior en Alta Montaña

- Técnico Deportivo Superior en Esquí de Montaña

- Técnico Deportivo Superior en Alta Montaña, preferiblemente con la titulación de Técnico Deportivo en Barrancos.

- Técnico Deportivo Superior en Alta Montaña

- Técnico Deportivo Superior en Escalada.

- Técnico Deportivo Superior en Alta Montaña

b) Del ejecutante que ha de establecer los tiempos de referencia. Técnico Deportivo Superior en la especialidad correspondiente: